



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

()

Por medio de la cual se reglamenta el sello “Segundas Oportunidades”

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, numerales 1, 2 y 13 del artículo 6º, los artículos 12, 13 y 24 del Decreto 4108 de 2011, y en virtud de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 2208 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2022, el Congreso de Colombia expidió la Ley 2208 de 2022, *“Por medio de la cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades de empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - Ley de Segundas Oportunidades”*, cuyo objeto es crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para la población pospenada, así como para aquellas personas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo, mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que impacten positivamente la estructura de costos de las empresas en la contratación de este tipo de talento humano.

Que en el marco del objeto legal, el capítulo II “Responsabilidad Corporativa e Institucional” creó en el artículo 4 el sello “Segundas Oportunidades”, el cual tiene por finalidad identificar a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador que haga parte de la población objeto contemplada en el artículo 2 de la citada Ley, con el fin de otorgar reconocimiento reputacional a estas personas jurídicas.

Que la citada Ley en su artículo 2º definió la población objetivo como *“toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito en Colombia de acuerdo a lo contenido en el Código Penal o en el exterior y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo”*; y así mismo, el artículo tercero estableció el ámbito de aplicación de los incentivos allí contenidos, para la población pospenada con el objetivo de fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos en Colombia de acuerdo con lo contenido en la Ley 599 de 2000 o en el exterior o se encuentre cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se reglamenta el sello “Segundas oportunidades”*

condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo y las oportunidades de empleo.

Que así mismo, el artículo 4 de la precitada Ley asignó la responsabilidad al Ministerio del Trabajo de reglamentar el sello “Segundas Oportunidades”, el cual identificará a los empleadores que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador que haga parte de la población objeto, que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

Que, en el mismo sentido, la citada Ley asignó al Ministerio del Trabajo la responsabilidad de ser la autoridad encargada de otorgar la marca referente al sello “Segundas Oportunidades”, posterior al cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento de que trata el artículo 2 de la Ley 2208 de 2022.

Que el artículo 71 de la Ley 65 de 1993, *“Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”*, determinó los requisitos previos a la excarcelación y estableció la vinculación al programa de servicio pospenitenciario como uno de los requisitos previos, si es del caso.

Que el artículo 4º de la Ley 599 de 2000, *“Por la cual se expide el Código Penal”*, con relación a la función de la pena estableció: *“La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”*

Que la Resolución 684 del 11 de marzo de 2024, del Ministerio del Trabajo *“Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales”* y que derogó la Resolución 5130 de 2023, tiene por objeto establecer las condiciones laborales especiales aplicables a las personas privadas de la libertad (PPL).

Que, según lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 13 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 del 2011, son funciones del despacho del ministro del Trabajo, dirigir y orientar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población en condición de vulnerabilidad y de difícil inserción al mercado laboral, que incluye a las personas privadas de la libertad y la población pospenada; así como las funciones de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar que es el área encargada de *“Diseñar, proponer y evaluar políticas, estrategias, modelos y procedimientos, en coordinación con otras entidades competentes, que fomenten la creación de empleos que respeten el principio del trabajo decente, y la formalización del empleo”*, en virtud de la cual se adelantan estrategias, acciones y mecanismos para cerrar las brechas y barreras de acceso al mercado laboral de esta población.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece como funciones del despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones en su numeral 1 *“Proponer, dirigir e implementar las políticas en materia de promoción y gestión del empleo, autoempleo, empleo rural, formalización laboral, formación y certificación de competencias laborales y articulación del sector productivo con el Sistema de Formación de Capital Humano, protección a desempleados, sistema de subsidio familiar y migración laboral”*, y en su numeral 2 *“Proponer e implementar, en coordinación con las entidades competentes, estrategias que fomenten la creación de empleos que respeten el principio de trabajo decente”*.

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se reglamenta el sello “Segundas oportunidades”*

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 1427 del 29 de agosto de 2017, se encuentra: *“Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la corrupción y la criminalidad organizada”*.

Que, con base en la atención a la población vulnerable, en la que se encuentran las personas pospenadas o privadas de la libertad, se hace necesario aunar esfuerzos con el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que el artículo 151 de la Ley 65 de 1993, al referirse a la atención social penitencia y carcelaria, determinó: *“Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión. La función de servicio social estará dirigida a la población de sindicatos, condenados y pospenados y se establece para atender tanto sus necesidades dentro del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento por parte del interno de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y para apoyar a los liberados”*.

Que el artículo 159 de la Ley 65 de 1993 le asignó al INPEC la función del servicio pospenitenciario, con el propósito de buscar *“la integración del liberado a la familia y a la sociedad”*.

Que la Corte Constitucional precisó en la sentencia T-762 de 2015 que: *“Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad”*.

Que es necesario ejecutar acciones tendientes a adelantar campañas de información dirigidas a la sociedad en general y, en particular, a las empresas acerca de la existencia del Sello “Segundas Oportunidades”, y su importancia para la promoción y acceso al trabajo para la población pospenada.

Que se requiere la articulación de las actuaciones del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Justicia y del Derecho, y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que permitan el otorgamiento de este sello reputacional a aquellas empresas que realicen esfuerzos para vincular laboralmente a la población vulnerable identificada en el artículo 2 de la Ley 2208 de 2022, entre la que se encuentra a las personas pospenadas o las privadas de la libertad con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena, razón por la cual es necesario establecer las condiciones tendientes a la implementación del “Sello Segundas Oportunidades”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar la expedición del sello “Segundas Oportunidades” de que trata el artículo 4 de la Ley 2208 de 2022, cuya finalidad es el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas que incorporen dentro de su planta laboral a población pospenada, o personas que se encuentran cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo, o cuyos socios o accionistas hagan parte de esta población.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el sello "Segundas oportunidades"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a las empresas privadas y públicas que contraten laboralmente a personas que hayan cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos en Colombia de acuerdo con lo contenido en la Ley 599 de 2000 o en el exterior, o cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.

Adicionalmente, se aplicará a asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas, sean personas pospenadas o personas que se encuentran cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena o beneficiarias de la Ley de Utilidad Pública o de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 3. *Definiciones.* Para efecto de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Persona pospenada: Aquella persona que ha cumplido la totalidad de su pena (Ley 599 de 2000, artículo 64). Y para el caso de la atención pospenitenciaria, dicha noción se amplía a las personas a quien se le haya otorgado alguno de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, a fin de facilitar la inserción social y laboral y evitar la reincidencia criminal.

3.2. Prisión Domiciliaria: Mecanismo sustitutivo de la pena de prisión estipulado en el artículo 38 del Código Penal en los siguientes términos: "*La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.*"

3.3. Persona con suspensión condicional de la pena: Se refiere a aquella persona que ha sido condenada a una pena privativa de la libertad, pero la ejecución de dicha pena ha sido suspendida por un periodo determinado, bajo ciertas condiciones, o con libertad condicional.

3.4. Libertad condicional: Este subrogado penal se encuentra establecido en el artículo 64 del Código Penal, y permite salir de la prisión a quien ha cumplido las 3/5 partes de la pena intramural. Se entiende que durante el tiempo que resta de condena, la persona está en un periodo de prueba durante el cual se hace un tránsito a la vida en sociedad, bajo la supervisión del juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3.5. Suspensión provisional de la pena: Mecanismo o subrogado penal al cual podrán acceder las personas que hayan sido condenadas por un delito, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos.

3.6. Sello "Segundas Oportunidades": Es un certificado reputacional otorgado por el Ministerio del Trabajo que identifica a las empresas que contraten laboralmente a por lo menos una (1) persona trabajadora que haga parte de la población objeto contemplada en el artículo 2 de la Ley 2208 de 2022, o cuyos socios o accionistas hagan parte de esta población objeto, incluyendo a miembros, socios o accionistas de las empresas, asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el sello "Segundas oportunidades"

Artículo 4. Requisitos para obtener el sello "Segundas Oportunidades". Se requiere que la empresa postulante presente ante la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo, los documentos que acrediten la contratación y/o vinculación dentro de su planta laboral de por lo menos una (1) persona trabajadora que haga parte de la población objeto establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 2208 de 2022.

Parágrafo. En caso de que las personas de que tratan los artículos 2 y 3 de la Ley 2208 de 2022 sean socios o accionistas de las empresas, o miembros, socios o accionistas de las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, tendrán que presentar copia simple del libro de registro de socios o accionistas debidamente inscrito en el registro mercantil.

Artículo 5. Responsable del sello "Segundas Oportunidades". La expedición del sello de "Segundas Oportunidades" de que trata el artículo 4 de la Ley 2208 del 2022, estará a cargo de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo. Para este fin, el Ministerio del Trabajo podrá articularse con las autoridades judiciales, y las entidades competentes del servicio postpenitenciario.

Artículo 6. Plazos para la expedición del sello "Segundas Oportunidades". La Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del nivel central del Ministerio del Trabajo, expedirá los certificados de otorgamiento del sello "Segundas Oportunidades" dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud de expedición del sello por parte de las empresas y personas jurídicas interesadas, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 7. Procedimiento para la solicitud del sello "Segundas Oportunidades" cuando se trate de personas contratadas. Las empresas o personas jurídicas que soliciten la expedición del sello "Segundas Oportunidades" por contratar personas de las que tratan los artículos 2 y 3 de la Ley 2208 de 2022, deberán diligenciar el formulario registrado en la página web del Ministerio del Trabajo, en el apartado programas e información de interés, logo de la certificación sello "Segundas Oportunidades", acompañado de los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento de identidad de las personas pospenadas o que se encuentran cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo, que han sido contratadas, conforme a las disposiciones de los artículos 38D y 65 de la Ley 599 de 2000.
2. Certificación o copia del contrato laboral de la persona referenciada en el numeral anterior, donde se especifique el tipo de contrato (indefinido, fijo, obra o labor); funciones a desarrollar y lugar de trabajo, así como los extremos temporales del contrato.
3. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
4. Copia simple del documento de identidad del representante legal de la empresa.
5. Copia del del auto ejecutoriado emitido por juez de la República que otorgó la libertad definitiva por extinción de la pena, la prisión domiciliaria, la libertad condicional o suspensión condicional de la pena, a la persona trabajadora de la empresa.
6. En caso de que la persona trabajadora de la empresa se encuentre con medida de prisión domiciliaria, libertad condicional o la suspensión condicional de la pena,

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el sello "Segundas oportunidades"

se requiere copia del certificado vigente del cumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y copia del permiso de trabajo otorgado por este último para el caso de la prisión domiciliaria.

7. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales de la persona contratada.

Parágrafo. El permiso de trabajo será requerido únicamente para las personas que se encuentran en prisión domiciliaria.

Artículo 8. Procedimiento para la solicitud del sello "Segundas Oportunidades" cuando se trate de socios o accionistas de empresas, o miembros, socios o accionistas de asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz. Las empresas que soliciten la expedición del sello "Segundas Oportunidades" porque sus socios o accionistas son personas de las que tratan los artículos 2 y 3 de la Ley 2208 de 2022, o las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa que desarrollen proyectos en el marco del Acuerdo de Paz que soliciten la expedición del sello "Segundas Oportunidades" porque sus miembros, socios o accionistas son personas de las que trata el artículo 2 de la Ley 2208 de 2022, deberán diligenciar el formulario registrado en la página web del Ministerio en el apartado programas e información de interés, logo de la certificación sello "Segundas Oportunidades", acompañado de los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento de identidad de las personas pospenadas o que se encuentran cumpliendo pena con permiso de trabajo; o la extinción de la pena por cumplimiento de esta, el otorgamiento de la libertad condicional, la suspensión provisional de la pena y el permiso de trabajo en caso de estar en prisión domiciliaria, y cuentan con autorización de trabajo.
2. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o persona jurídica.
3. Copia simple del documento de identidad del representante legal de la empresa o persona jurídica.
4. Copia del libro de registro de socios, accionistas o asociados debidamente inscrito en el registro mercantil.
5. Copia del auto emitido por juez de la República que declare, en relación con el miembro, socio o accionista, según corresponda, la extinción de la pena por cumplimiento de ésta, el otorgamiento de la prisión domiciliaria, la libertad condicional o la suspensión provisional de la pena.
6. En caso de que el miembro, socio o accionista de la empresa se encuentre con medida de prisión domiciliaria, libertad condicional o la suspensión condicional de la pena, se requiere copia del certificado vigente del cumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y copia del permiso de trabajo otorgado por este último para el caso de la prisión domiciliaria.

Parágrafo. Conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2208 de 2022, el Ministerio del Trabajo se articulará con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

Artículo 9. Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del sello "Segundas Oportunidades". Una vez diligenciado el formulario y radicados los documentos de que trata el artículo 7 y el artículo 8 de la

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el sello "Segundas oportunidades"

presente Resolución, según corresponda, la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo deberá verificar, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, que los documentos se encuentren completos. Para tal fin, podrá verificar la validez de los documentos con las autoridades penitenciarias competentes.

Parágrafo 1. Efectuada la verificación y habiendo constatado que los documentos de que tratan los artículos 7 y 8 de la presente Resolución, según corresponda, estén completos y debidamente consignados, la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo procederá a:

1. La expedición del certificado de sello "Segundas Oportunidades" con el logo establecido por el Ministerio del Trabajo.
2. El envío del certificado del sello "Segundas Oportunidades" a la empresa o persona jurídica solicitante.

Parágrafo 2. En caso de que los documentos no estén completos o la información consignada en los mismos no esté completa, la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar procederá a informar a las empresas o personas jurídicas solicitantes sobre esta situación a la dirección de correo electrónico consignada en el formato de solicitud del sello "Segundas Oportunidades", a efectos de que se aporten los documentos faltantes o que se encuentran incompletos, para lo cual tendrán un término de un (1) mes.

Parágrafo 3. En caso de que no se aporten los documentos faltantes en el término establecido, la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar procederá al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 10. *Publicación en la página web del Ministerio del Trabajo de los beneficiarios del sello "Segundas Oportunidades"*. El Ministerio del Trabajo publicará en su página web el listado de empresas y/o personas jurídicas beneficiarias del reconocimiento del sello de "Segundas Oportunidades".

Parágrafo 1. La Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo únicamente podrá solicitar la información indispensable para cumplir con la finalidad señalada en el artículo 4 de la Ley 2208 de 2022, y deberá garantizar el debido tratamiento de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Artículo 11. *Vigencia del sello "Segundas Oportunidades"*. El sello "Segundas Oportunidades" tendrá una vigencia sujeta al término establecido en el contrato de trabajo suscrito entre las partes de mayor duración, en caso de estar contratado más de un (1) trabajador.

En caso de ser solamente un (1) trabajador, el sello "Segundas Oportunidades" estará vigente por el término del contrato de trabajo.

Artículo 12. *Renovación del sello "Segundas Oportunidades"*. El sello "Segundas Oportunidades" podrá ser renovado por solicitud de la empresa o persona jurídica a la cual le ha sido otorgado.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el sello "Segundas oportunidades"

Parágrafo 1. En caso de que el sello "Segundas Oportunidades" haya sido otorgado en virtud de la vinculación laboral de personas de las que tratan los artículos 2 y 3 de la Ley 2208 de 2022, la empresa deberá diligenciar ante la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo el formulario registrado en la página web del Ministerio en el apartado programas e información de interés, logo de la certificación sello "Segundas Oportunidades", y deberá aportar los documentos contemplados en el artículo 7 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Cuando el sello "Segundas Oportunidades" haya sido otorgado en virtud de la calidad de socio o accionista en el caso de empresas, o de la calidad de miembro, socio o accionista en el caso de asociaciones o cooperativas que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, que hagan parte de la población objeto contemplada en la Ley 2208 de 2022, la empresa o persona jurídica, según corresponda, deberá diligenciar ante la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo el formulario registrado en la página web del Ministerio en el apartado programas e información de interés, logo de la certificación sello "Segundas Oportunidades", y deberá aportar los documentos contemplados en el artículo 8 de la presente Resolución.

Parágrafo 3. Una vez recibidos los documentos para la renovación del sello "Segundas Oportunidades", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar verificará que los mismos se encuentren completos, caso en el cual expedirá una certificación de la renovación del sello "Segundas Oportunidades", que será remitida a la empresa o persona jurídica solicitante mediante el correo electrónico consignando en el formulario.

Parágrafo 4. Si dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de vigencia del sello "Segundas Oportunidades", la empresa o persona jurídica no solicita su renovación, el Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, comunicará la finalización del otorgamiento del sello y, por lo tanto, la empresa o persona jurídica será retirada del listado de personas jurídicas publicado en la página web de esta cartera ministerial.

Artículo 13. Seguimiento semestral de cumplimiento de los requisitos del sello "Segundas Oportunidades". Las empresas y personas jurídicas a las que se les otorgue el sello "Segundas Oportunidades", reportarán al Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) primeros días hábiles al cumplimiento de cada semestre, que se encuentran cumpliendo con los requisitos para ser identificadas con este sello, para lo cual diligenciarán el formato de certificación semestral que será dispuesto en la página web del Ministerio del Trabajo.

Artículo 14. Causales de revocatoria del sello "Segundas Oportunidades". Cuando se compruebe la ocurrencia de alguna o varias de las siguientes causales, el sello "Segundas Oportunidades" será revocado por el Ministerio del Trabajo:

1. Desvinculación laboral de la persona vinculada para acceder al otorgamiento del sello "Segundas Oportunidades".
2. Incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o renovación del sello "Segundas Oportunidades" contemplados en el artículo 4 de la presente Resolución.
3. Inobservancia por parte de las empresas y personas jurídicas del reporte al Ministerio del Trabajo sobre el cumplimiento de los requisitos del sello "Segundas Oportunidades" al que se refiere el artículo 13 de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el sello "Segundas oportunidades"

Artículo 15. Revocatoria del sello "Segundas Oportunidades". En caso de que la persona jurídica o empresa incurra en las causales de revocatoria del sello de "Segundas Oportunidades", incumpla con los reportes de seguimiento semestral o no adelante las actividades tendientes a la renovación del mismo, la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo procederá a emitir un certificado de revocatoria del sello y a retirarla del listado de personas jurídicas publicado en la página web de esta cartera ministerial.

Artículo 16. Campañas de información sobre el sello "Segundas Oportunidades". El Ministerio del Trabajo adelantará por lo menos tres (3) campañas por año calendario con información dirigida a los consumidores y empresas acerca de la existencia del sello "Segundas Oportunidades" y la importancia del sello para la promoción del derecho al trabajo de la población objeto de la Ley 2208 de 2022.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo